

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la

Constitucion.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem 60.

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 310.

BENEFICENCIA.

Real orden previniendo que los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos la cantidad que consideren suficiente para atender á las necesidades mas urgentes en caso de invasion del cólera morbo.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 9 del presente mes, la Real orden siguiente:

«El cólera morbo asiático que recorre el Norte de Europa pudiera invadir nuestro pais. Por mas lejano que hoy aparezca, necesario es prevenirse para contener los estragos de enfermedad tan extraordinaria, porque aun en el caso muy probable de que no invada nuestro territorio, las medidas preventivas ni acarrearán nuevos gastos á los pueblos, ni deberán producir otro efecto que el de establecer la confianza. El convencimiento intimo de que esta plaga no se presenta ahora con la intencion y mal caracter que se le reconoció en 1853 y 54, no debe detener la accion protectora del Gobierno á fin de precaver y aminorar sus efectos, y una de las medidas mas eficaces es la de tener preparado todo jénero de socorros para atender y auxiliar á las clases mas necesitadas. En objeto tan preferente se fijan las miras del Gobierno de S. M.; y para llevarlo á cabo en toda su latitud, se darán á V. S. las ordenes convenientes desde el momento mismo en que la enfermedad se aproxime, por que prefiero ser explicito para combatirla de frente, á guardar un silencio desacreditado ya como medida de precaucion. Partiendo de estos datos, preciso es que los pueblos sigan la marcha del Gobierno preparándose á disminuir los efectos del mal; y siendo ocasion oportuna para procurar fondos, la de estarse formando los presupues-

tos provinciales y municipales, veria S. M. con agrado que las Diputaciones y Ayuntamientos votaran por esta vez una cantidad suficiente en el suyo respectivo con la denominacion de calamidades públicas, para atender á las necesidades mas urgentes del momento; cantidad que no podria aplicarse á otro objeto, quedando siempre en reserva para ser aumento en los ingresos del año siguiente, si como es de esperar, el cólera no se manifestase en el Reino. Si aceptada esta idea ecsistere el inconveniente de haberse formado ya el presupuesto de algun pueblo, podria redactarse el adicional á que se refiere el art. 105 de la ley de 8 de Enero de 1845. Inútil es recomendar á V. S. la importancia de este servicio, que el Gobierno mira con la consideracion que se merece; por tanto espera que dé V. S. cuenta á este ministerio del resultado que se haya obtenido en esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

La que se publica en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos que aun no hayan remitido sus presupuestos á este Gobierno político, incluyan la cantidad que crean conveniente al efecto, formando los que ya lo hayan remitido, un presupuesto adicional en los términos que prescribe la ley.—Santander 16 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 311.

INSTRUCCION PÚBLICA.

El Sr. Director jeneral de Instruccion pública, con fecha 31 de Octubre último, me dice lo siguiente.

«Habiéndose abrogado algunos Ayuntamientos el derecho de celebrar contratos con los particulares para la creacion de Colejios privados, gravando el presupuesto municipal con cargas excesivas que redundan en daño del vecindario y tambien de la instruccion pública, porque semejantes Colejios, rara vez corresponden á su objeto; notándose igualmente que los mismos Ayuntamientos, promovedores de semejantes gastos, suelen por esta causa tener en el mayor abandono la

instruccion primaria, esencialmente cometida á su cuidado: la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que para la celebracion de estos contratos, acudan los Ayuntamientos al Ministerio de mi cargo, á fin de obtener la autorizacion competente.—Lo que comunico á V. S. de Real orden, para que lo ponga en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con el objeto que se espresa.—Santander 16 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 312.

SANIDAD.

Se hacen importantes prevenciones á las Juntas de Sanidad de los puertos de esta provincia, acerca de las precauciones y requisitos necesarios para admitir á libre plática á los buques procedentes del extranjero.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. el notable abuso que se comete por varios capitanes y patrones de buques españoles que acuden á puertos del extranjero á cargar diversos efectos, y que despachados por las autoridades locales, no se cuidan de acudir á los consulados de su nacion á legalizar sus patentes, logrando no obstante con sobrada facilidad á su arribada á algunos puertos de España, les sean admitidas las excusas que dán ó alegan como impedimento para llenar las formalidades debidas, eludiendo así la vijilancia y necesaria intervencion de los Cónsules de S. M. Consecuencia de esto es, que no llevando legalizada por el Cónsul la patente de Sanidad, no aparece acreditado suficientemente el estado sanitario de tales procedencias, porque es bien sabido que en circunstancias peligrosas siempre tratan de ocultarlo las autoridades locales.

Para evitar este abuso, siempre punible y mas particularmente en la actualidad, en qué por remoto que sea el caso de que nuestro pais se vea invadido por el terrible azote del cólera morbo, no debe descuidarse ninguno de los medios de precaucion que aconseja la prudencia y están prescritos por la lejislacion vijente, prevengo á las Juntas de Sanidad del litoral de la provincia y muy particularmente á sus Presidentes.

1.º Que no admitan á libre plática y comercio á ningun buque procedente del extranjero, que no traiga su patente de Sanidad con los requisitos prevenidos y muy especialmente con el de la legalizacion del Cónsul de S. M. C. del punto de su procedencia ó embarque, y de los en que hayan hecho escala ó arribada.

2.º En las mismas patentes habrá de constar por certificacion de los respectivos Cónsules el verdadero estado de salud de los puntos de su residencia, segun las órdenes que por el Ministerio de Estado se les han comunicado en 15 de Octubre último.

3.º Los presidentes de las referidas Juntas, remitirán en el preciso término de 8 dias, una nota de los casos en que hayan sido admitidos hasta la fecha en sus respectivos distritos, buques sin la competente legalizacion del Cónsul español en sus patentes; informando al mismo tiempo, acerca de las causas que hayan motivado su admision.

4.º Pondrán en mi conocimiento sin dilacion, cualquier caso que ocurra de esta naturaleza, consultando las dificultades que puedan ofrecérseles sobre la ejecucion de las disposiciones sanitarias vijentes, de cuya observancia seran estrechamente responsables.

Santander 15 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion jeneral de Aduanas y Aranceles, con fecha 6 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue:

«Esta Direccion jeneral tiene entendido que en algunas Aduanas del Reino hay la costumbre de despachar provisionalmente con libertad de los derechos que el arancel señala, algunos efectos, fundándose para ello en circunstancias mas ó menos atendibles, y creyendo de buena fé favorecer así al comercio, por manifestar los interesados que tienen elevadas á la Superioridad ó presentar entonces solicitudes para la exencion de aquel pago y dando fianza de sujetarse á lo que definitivamente se resuelva. Pero como semejante práctica sea contraria á los buenos principios de administracion, puesto que los funcionarios de la Hacienda pública deben sujetarse en sus actos al estricto cumplimiento de las órdenes superiores, mientras no se les prevenga otra cosa por la Autoridad que corresponda, esta Direccion ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que se sirva cuidar de que en lo sucesivo todos los jéneros extranjeros que se presenten al despacho, cualquiera que sea su destino, satisfagan los derechos que el arancel señala y se observen rigurosamente las reglas y formalidades que la Instruccion de Aduanas y demas órdenes establecen: porque si el Gobierno de S. M. se sirviese alguna vez conceder la exencion del pago ó de alguna de las citadas formalidades, se comunicará previamente la orden oportuna por la Autoridad superior, cuyo requisito es de todo punto indispensable.

Lo digo á V. S. para su intelijencia y la de los empleados de esa provincia á quienes corresponde su cumplimiento, sirviéndose avisar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 6 de Noviembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia del Comercio.—Santander 15 de Noviembre de 1848.—José María Romeu.

SECCION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de S. Vicente de la Barquera.

Licenciado D. José Barrio, Abogado de los Tribunales nacionales, individuo del ilustre colejio de Burgos y Juez de 1.ª instancia de esta villa de S. Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente, hago saber: que en el dia 25 de Octubre último ha desaparecido de la sierra del pueblo de Novales, Juliana Diaz Sabandero, donde se hallaba custodiando ganados, cuyas señas son las siguientes: edad 14 años, estatura corta, pelo castaño obscuro, ojos garzos, nariz regular, color triguño, con una chaqueta de paño remendada el cuerpo de color negro y las mangas castaño de la tierra, dos sayas, una debajo de bayeta morada vieja, y la otra encimera de mediana á medio uso, una camisa de lienzo de la tierra, corta, un justillo de mahon rayado de medio uso, un pañuelo negro de algodón, otro por la cabeza amarillo de idem, una enagua de lienzo de la tierra de buen uso, y unos zapatos casi nuevos ordinarios, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no haya sido encontrada, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial

de la Provincia, á fin de que si fuese habida en cualquiera pueblo, sea conducida á este Tribunal, ó se de noticia al mismo donde se halla, pues así lo he determinado en providencia del día de hoy. = Dado en esta espresada villa á 7 de Noviembre de 1848. = José Barrio. = P. S. M., Juan Anjel del Corro.

ANUNCIOS.

Valetin del Perojo, natural de Torrelavega, ha solicitado pasaporte para la Isla de Cuba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á su viaje, lo verifique en el término de 12 dias ante el respectivo alcalde. = Santander 16 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

El día 17 del mes de Diciembre próximo y hora de las 10 de su mañana en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villacarriedo y ante el Alcalde constitucional del mismo, se rematarán 111 pies de robles de los montes comunes de sus concejos.

En la de Villafufre.	52 robles.
En la de Selaya.	12 id.
En la de Saro.	63 id.

Que se han concedido por Real orden 4.º del actual á instancia del P. Rector del Colegio de las Escuelas Pias de Villacarriedo, para ensanchar el local que ocupa el noviciado, y preparar otro para los profesores, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. = Santander 14 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de Mazueras y ante el Alcalde constitucional del mismo, se rematarán el día 17 del próximo Diciembre y á la hora de las 10 de su mañana, 49 robles y una haya, del monte comun del pueblo de Ibio, que por Real orden 1.º del actual se han concedido á D. Lorenzo Velez, vecino de Herrera de Ibio, cuyos árboles se adjudicarán en el acto en el mejor postor. = Santander 14 de Noviembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

Inspeccion jeneral de la Guardia Civil.

Inspeccion jeneral de la Guardia Civil. = Segunda seccion. = N.º 158. = Circular. = S. M. la Reina Nuestra Señora, siempre solicita por cuantos medios están al alcance de su Real munificencia, de mejorar la suerte de sus fieles tropas, habiendo llegado á su noticia por conducto del Secretario de Estado y del despacho interino de la Guerra, el Esemo. Sr. duque de Valencia, que en la Guardia Civil de Caballeria, el haber de sus individuos no era en algunas ocasiones el suficiente para sufragar los gastos que se irrogan en esta arma, por un efecto de su maternal bondad, se ha dignado disponer se aumente el sueldo á las plazas de caballeria con un real diario á las clases de sarjentos y cabos, y 25 mrs. á los guardias y trompetas. = Este aumento debido á la munificencia de S. M., mejora en gran manera la suerte de los guardias de caballeria, y en su consecuen-

cia, espero que V. S. se lo hará entender para que se reenganchen el mayor número posible de ellos. = Igualmente deberá publicarlo en el Boletín oficial de esas Provincias, para procurar por todos los medios que sean imaginables llenar con buenos guardias, la fuerza asignada á la caballeria de ese tercio, que espero cuidará V. S. de tener al corriente, para obrar á la mayor posible brevedad en el distrito de las provincias de ese tercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 19 de Setiembre de 1848. = El Duque de Ahumada. = Sr. Coronel Jefe del 11.º tercio. = Es copia. = Palacios.

Intendencia militar de Santander.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de Santander.

Hace saber: que con arreglo á lo mandado en Real orden 26 de Diciembre de 1846, se convoca una segunda y doble subasta para contratar el servicio de la Hospitalidad Militar del distrito de Galicia, por el término de dos años, desde 1.º de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, cuyo acto se realizará simultáneamente en los Estrados de la Intendencia Militar de aquel distrito, en la Coruña, y en los de la Intendencia jeneral Militar, en Madrid, á la una del día 25 del presente mes, con arreglo al pliego jeneral de condiciones, y sirviendo de gobierno que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 reales 25 mrs. y $\frac{1}{2}$ por estancia ofrecido por D. Juan Nepomuceno de Fransino, quien se ha obligado á sostenerle en la referida subasta, la cual tendrá efecto con arreglo á lo prevenido en la referida Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y demas órdenes vijentes. = Santander 15 de Noviembre de 1848. = Felix Ortiz de Rivera.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de Santander.

Hace saber: que con arreglo á lo mandado en la Real orden 26 de Diciembre de 1846, se convoca una doble y segunda subasta para contratar el servicio de la Hospitalidad Militar de la plaza de Ceuta, sin comprender las medicinas, por término de dos años desde 1.º de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, cuyo acto se realizará simultáneamente en los Estrados del Ministerio principal de la Hacienda Militar del distrito de Africa, en Ceuta, y en los de la Intendencia jeneral Militar, en Madrid, á la una del día 25 del presente mes, con arreglo al pliego jeneral de condiciones, y sirviendo de gobierno que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 reales 14 mrs. por estancia, ofrecido ya por D. Bernabé de las Rivas, quien se ha obligado á sostenerle en la nueva licitacion. = Santander 15 de Noviembre de 1848. = Felix Ortiz de Rivera.

Administracion Tesoreria de Cruzada del Obispado de Santander.

Circular. = Debiendo satisfacer en esta Administracion de Cruzada los pueblos y justicias de este Obispado en todo el mes de Enero próximo los productos de Sumarios de la predicacion del presente año, se avisa á V. para que por lo respectivo á ese pueblo, se sirva disponer que el colector y recaudador encargado por el mismo, entregue su importe con los sobrantes en citado mes, pues pasado sin hacerlo, se procederá

a solicitar la correspondiente ejecución contra los responsables al pago, en el modo y forma que previenen las Reales órdenes del caso. = Dios guarde á V. muchos años. = Santander 14 de Noviembre de 1848. = Manuel Perez Ilisástigui. = Señor Alcalde constitucional de...

JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA DE CAMINOS DE
LAREDO A CASTILLA.

Estado que demuestra las cantidades recaudadas por la Depositaria de esta Junta, en el tercer trimestre del corriente año, por valor de los portazgos, y demas arbitrios consignados á favor de la Empresa de la misma, á saber.

	Rs.	Mrs.
Entregado por el arrendatario del portazgo de la Nestosa, á cuenta del importe de su arriendo en el corriente año.	2,916	24
Id. por el del Portazgo de Limpias, id. id.	6,045	18
Id. por el de Aguera Montija, id., id.	4,166	22
Id. por el de Trespaderne, id., id.	850	»
Id. por el de Bárcenas de Espinosa, id., id.	208	12
Id. por el de Berron de Mena, id., id.	3,750	»
Pagado por diferentes pueblos por cuenta de sus débitos.	1,816	»
Total recaudado.	19,753	8

Ascienden todas las cantidades recaudadas á 19,753 reales y 8 mrs. vn., segun que asi resulta de los asientos en los libros de intervencion de esta Junta, con cuya remision se forma este estado que lleva el V.º B.º del Sr. Presidente de la misma. = Ampuero 16 de Octubre de 1848. = V.º B.º, Francisco Camino y Orrantia. = Joaquin Carlos de la Vega, contador.

En el Ayuntamiento de Luena se hallan en guarda un caballo y una vaca de las señas siguientes. El caballo tordo, mas blanco de medio alante, que de medio atras, de por capar, como de 12 á 16 años, alzada como 6 cuartas. La vaca, como de 10 á 12 años, color de avellana clara, la ojera negra, las llaves un poco abiertas y vueltas para arriba, sobre pequeña. Los que se crean dueños á dichas reses, se presentarán al Sr. Alcalde del mismo, quien se las entregará acreditando su entidad ó fianza en el término de 15 dias, pues pasado se rematarán para evitar el que se consuman. = Luena 29 de Octubre de 1848. = El Alcalde Constitucional, Mauricio Andrés Gutierrez.

En la villa de S. Miguel de Aguayo, partido judicial de la de Reinos, se halla en custodia un novillo como de 5 años, color de avellana clara, las ojeras negras, astas blancas y repicas, pisa torcido de la mano izquierda, indicado á marcos de ambos cuartos traseros. Lo que se avisa al público para que llegue á noticia de su dueño, á quien se le entregará justificando serlo y abonando los costos orijinados y que se orijen. = Manuel Sainz Cueto Quevedo.

Del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Villacarrido, ha desaparecido del pasto, hace un mes, una novilla, cuyas señas son las siguientes: edad 4 ó 5 años, color

de avellana, asta blanca, cabos negros, á una costilla, ojera descubierta, y cargada de 5 á 6 meses. La persona que la presente ó de noticia cierta de su paradero, será gratificada por D. Calisto M. Villa, vecino del referido pueblo de Soto.

Se ha extraviado en Galizano, junta de Rivamontan al Mar, desde principios de Octubre prócsimo pasado una vaca cuyas señas son las siguientes: edad como 8 años, alzada mas grande que chica, color de avellana clara, ojeras negras, buz blanco, cabos regulares, un poco rozados á la nacion como de yugo. La persona que la entregue ó de razon positiva de su paradero, se le gratificará en dicho Galizano por Fernando Setien.

En el pueblo de Carasa, Ayuntamiento de Voto, se ha extraviado una vaca cuyas señas son las siguientes: sobre 6 años de edad, color de avellana que tira un poco á colorada, bien armada, con la cerda de la cola corta porque la rumia no la deja crecer. Esta vaca fué comprada en la feria de Oznayo, en Febrero último á dos mozos de Colindres. La persona que sepa su paradero podrá avisarlo á D. Miguel de la Fuentecilla, en el citado pueblo, y le gratificará.

SOCIEDAD JENERAL DE SOCORROS MUTUOS DEL
CLERO.

La Junta directiva, teniendo en consideracion las súplicas que diariamente se la dirijen por varias Comisiones é individuos del Clero en particular, para que se prorogue el término de admision de sócios como creadores, y habiendo justificado muchos que no han tenido noticia de la existencia de la Sociedad, conformándose con el parecer de la 3.ª seccion de 25 de Setiembre último, acordó conceder como término improrogable para la admision de sócios creadores, hasta el 31 de Diciembre de este año.

En consecuencia, todos los Sres. Sacerdotes que gusten inscribirse en la Sociedad, se dirijirán á la Secretaria de esta Comision, con una solicitud, en papel del sello 4.º, espresiva de su nombre, oficio, residencia, y acciones que desee tomar. Se advierte que las solicitudes debieran venir acompañadas de un atestado de la Secretaria de Cámara del Obispado, que acredite estar el pretendiente en el ejercicio de su ministerio sacerdotal, y de un certificado del médico del partido, que justifique no padecer achaque ó dolencia alguna habitual de consideracion, legalizado en debida forma. Todo lo cual deberá venir franco de porte. = Santander 31 de Octubre de 1848. = Ramon de Herrera, Presidente. = José Crespo, Secretario.

A últimos del corriente emprenderá su viaje desde este puerto para el de la Habana, la bien conocida y acreditada fragata española CARLOTA, al mando de su capitán Don Juan Bautista Mendezona. Admite pasajeros que recibirán un trato esmerado, y para los que tiene escelentes localidades de cámara, ante-cámara, y rancho de proa; y la despacha su consignatario Don José Jerónimo Regules.

Del 25 al 30 del corriente mes, dará la vela desde este puerto para el de la Habana, la corbeta mercante española MARIA VICTORINA, al mando de su capitán D. Pablo Zuaza. Admite pasajeros y la despacha D. Francisco Diaz.